Gmail Seguridad y Salud en el Trabajo <autoroblesst@gmail.com>

Evidencia criterio 1.1.5 de la Resolución 1111

Antonio Moises Pico Mercado <apico@fs.co> 12 de marzo de 2018, 11:27
Para: Seguridad y Salud en el Trabajo <autoroblesst@gmail.com>
Cc: Luis Francico Mercado <lmercado@autoroble.com.co>

Cordial saludo Dufay,

Para el caso de Auto Roble este punto no aplica ya que de acuerdo a lo establecido en el Dec 2090 de 2003 las actividades de alto riesgo son las citadas a continuación.

ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.

2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.

4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.

5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. Corte Constitucional - Numeral 5. declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1125-04 de 9 de noviembre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios. Corte Constitucional - La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el aparte subrayado en este numeral por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-04 de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.

7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

Atentamente,

Antonio Moises Pico Mercado

Director Integral de Servicios

Sucursal Montería

Tel. (574) 7811902 ext. 40066

apico@fs.co

Colmena Seguros

Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no corresponden necesariamente a las institucionales de la Fundación Social y/o las entidades que hacen parte de su organización, salvo que en razón de su cargo el autor esté facultado para expresarlas. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado y esta dirigida únicamente a su destinatario, quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente de inmediato. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que este mensaje o sus anexos puedan tener. Ni la Fundación Social ni las entidades que conforman su organización se hacen responsables por los daños que tales virus puedan causar.

De: Seguridad y Salud en el Trabajo [mailto:autoroblesst@gmail.com]
Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2018 9:59
Para: Antonio Moises Pico Mercado
CC: Luis Francico Mercado
Asunto: Evidencia criterio 1.1.5 de la Resolución 1111

Buenos días Ingeniero Pico, en esta ocasión le escribo para que me oriente con una dato, como podemos en la empresa demostrar que no nos aplica el criterio 1.

1.1.5 que dice:

1.1.5	**Decreto 2090 de 2003**	Si aplica, se tienen plenamente identificados los trabajadores que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades de alto riesgo establecidas en el Decreto 2090 de 2003 o de las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen y se les está cotizando el monto establecido en la norma al Sistema de Pensiones. Verificar si la empresa con la asistencia de la Administradora de Riesgos Laborales está cumpliendo con lo establecido en la presente resolución para actividades de alto riesgo.

Le agradezco su colaboración,

Buen día,

--

Dufay Angélica Castrillón Arroyo

Asesor en Seguridad y Salud en el Trabajo